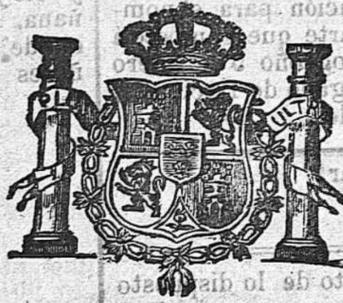


Año de 1887.

Sabado 8 de Enero.

Número 167.

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA Imp. de Francisco Martínez González Zaporta, CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|--|----------|-----------------|----------|
| Por un mes.... | 2 » Pts. | Por un mes.... | 2 50 Pts |
| Por tres id.... | 5 50 » | Por tres id.... | 7 » » |
| Por seis id.... | 10 50 » | Por seis id.... | 12 50 » |
| Por un año.... | 20 » » | Por un año.... | 24 » » |
| Número suelto 0'25 centimos de peseta. | | | |
| Anuncios 0'25 id. | | id. línea. | |

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 17

Junta de Instrucción pública de Logroño.

Resultando vacante la escuela incompleta de Arenzana de Arriba, dotada con 260 pesetas anuales y demás emolumentos legales, los maestros y maestras que deseen desempeñarla interinamente, pueden presentar sus solicitudes á esta Junta en la forma prevenida al efecto en el término de ocho días.

Logroño 5 de Enero de 1887.

El Gobernador interino Presidente,
Felipe Rodriguez de Arellano.
—El Secretario, Román Zuazo.

Núm. 16.

Resultando vacante la escuela de párvulos de Fuenmayor con la dotación anual de 1100 pesetas y demás emolumentos legales; los maestros y maestras que se crean con derecho para desempeñarla interinamente, pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta Corporación en el término de ocho días.

Logroño 7 de Enero de 1887.

El Gobernador interino Presidente,
Felipe Rodriguez de Arellano.
—El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda.

Contribución Territorial.

Juntas periciales.

Según lo dispuesto en el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería fecha 30 de Setiembre de 1885, corresponde en el presente mes la renovación por mitad de las Juntas periciales de dicha contribución; y con objeto de que esta operación se lleve á efecto en todos los pueblos de la provincia con la debida regularidad ha creído oportuno la Delegación de mi cargo, insertar á continuación los artículos del mencionado Reglamento referentes al servicio de que se trata.

«Art. 31. Se componen estas Juntas de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito igual al de individuos del Ayuntamiento. Este nombra la mitad y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Administrador de Hacienda de la provincia nombre la otra mitad, y el impar, si le hubiere.

Dos de los repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho y tres desde éste número en adelante serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al propio tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los repartidores que de los segundos dejaren de asistir á su encargo.

Art. 32. Los nombramientos de repartidores y suplentes que se hagan en lo sucesivo en las épocas de renovación de estas Juntas, ó sea en el mes de Enero del año que corresponda, se verificarán todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros, y unos y otros en tres grupos ó categorías de cada una de las cuales ha de designar tanto por el Ayuntamiento

ra parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente á aquel ó á ésta. El impar en su caso se tomará de la primera categoría.

Comprenderá la primera categoría respectivamente de los vecinos y forasteros los mayores contribuyentes del pueblo ó distrito, y se compondrá de la tercera parte de los que figuren en el repartimiento de territorial de cada localidad.

Formará la segunda categoría la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo repartimiento.

La tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas minimos

Hecha esta división de categorías, si el Ayuntamiento respectivo así lo acordase podrá hacerse en cada una de aquéllas la designación de las personas que han de componer la Junta por medio de sorteo entre los individuos de cada categoría. De igual medio podrá usar la Administración para la designación ó nombramiento de los que á ella corresponden.

Cuando en las épocas de renovación el número de peritos y suplentes que deba designarse no permita elegir la tercera parte de aquel de cada una de las tres indicadas categorías, se sacarán los nuevos propietarios y suplentes del grupo á que correspondan los salientes.

Art. 33. Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas: un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Vicepresidente, Concejal del Ayuntamiento, elegido al efecto por el mismo; y un Secretario sin voto, que podrá serlo el del Ayuntamiento ú otro que la Junta designe. Esta asociará á sus trabajos los Arquitectos, Agrimensores ó peritos que crea necesarios para el buen desempeño de sus cargos.

Art. 34. Los gastos de estas Juntas necesarios para la evaluación de la riqueza y formación de los apéndices á los amillaramientos y repartos de la contribución territorial, se pagarán por el presupuesto municipal.

Art. 35. Los peritos repartidores desempeñarán su cargo cuatro

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio y sólo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

1.º Por haber cumplido sesenta años de edad

2.º Por imposibilidad física notoria o acreditada en la forma ordinaria.

3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.

4.º Por hallarse domiciliado á más de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.º Por haber de hacer un viaje largo, ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y a mayor distancia que la de 17 kilómetros

Y 6.º Por haber aceptado el encargo de perito repartidor en otro pueblo.

Art. 36. A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el radio de seis kilómetros se entienden que aceptan el encargo, si á los ocho días del aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas en el artículo precedente. Y por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residando fuera del pueblo y radio de seis kilómetros no han contestado en el término de 20 días admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el artículo siguiente.

Art. 37. Los que residan á mayor distancia de seis kilómetros del pueblo en que haya de ejercerse el encargo de perito repartidor, tendrá la facultad de delegarle en otro propietario, residente en dicho pueblo, ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

Art. 38. El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días sobre las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días, contados desde el en que sean notificados los interesados, no recla-

Art. 39. El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su encargo, sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas, que el Ayuntamiento le impondrá según la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este, sin embargo, podrá reclamar ante el Administrador de Hacienda de la provincia dentro del término de cuatro días desde el en que se le haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oído.

El producto de estas multas será

aplicado á los gastos del repartimiento.

Esta Delegación encarga por último á los Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones y la remisión de las listas á que se refiere el artículo 31 ajustadas al modelo que se inserta á continuación para el nombramiento de la parte que compete á la Delegación. Logroño 5 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

(Modelo que se cita en la anterior circular.)

PUEBLO DE . . .

Lista que propone este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda, nombre el número de individuos que le corresponde para la renovación de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones del repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de 1887-88 y 1888-89.

| Individuos que componen la Junta | Vecindad | Individuos que corresponde cesar | Vecindad |
|----------------------------------|----------|----------------------------------|----------|
| Vocales | | Vocales | |
| | | | |
| Suplentes | | Suplentes | |
| | | | |

| | |
|--|---|
| Individuos de que consta este Ayuntamiento | 8 |
| Numero de individuos de la Junta que quedan subsistentes | 4 |
| Idem de los que deben comprender la renovación | 4 |
| Corresponde nombrar al Ayuntamiento | 2 |
| Idem á la Delegación de Hacienda | 2 |

Individuos que nombra el Ayuntamiento.

| Nombres | Vecindad | Nombres | Vecindad |
|---------|----------|-----------|----------|
| Vocales | | Suplentes | |
| | | | |

Lista que propone á la Delegación.

| Vocales | Suplentes |
|---------------|---------------|
| 1.ª Categoría | 1.ª Categoría |
| | |
| 2.ª Categoría | 2.ª Categoría |
| | |
| 3.ª Categoría | 3.ª Categoría |
| | |

(Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento.)

Nota. Es indispensable hacer constar la vecindad de todos los individuos que figuren en las diferentes partes en que está dividida esta lista.

Comisión provincial.

Sesión de 15 de Junio de 1886

En la ciudad de Logroño á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas, los Señores

- Diputados
- Merino
- Gobantes
- Araoz
- Sotés
- Secretario accidental
- Eguiluz
- Facultativos
- D. Martiniano Arenillas
- D. Pedro Alfaro

AUSEJO.

Reemplazo de 1886

Numero 15 Zacarías Bueno Tejada. Alegó tener un hermano en el Ejército. Resultando tiene un hermano que sirve por su suerte en el Regimiento de Filipinas. Resultando que el producto líquido en venta de los bienes del padre es de 177 pesetas 53 céntimos. Visto el apartado 2.º caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle exceptuado y comunicar el acuerdo al Alcalde.

1884

Num. 10 Agustín Gil Martínez. Pendiente de presentación á ser reconocido. Reconocido, fué declarado inútil.

PREJANO

2.º reemplazo de 1885

Numero 8. Vicente Saenz Ocharri. Alegó tener un hermano en activo. Resultando que dicho hermano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Andalucía, se acordó declararle exceptuado y que el acuerdo se comunicara al Alcalde.

LOGROÑO.

Primer reemplazo de 1885

Numero 19 Enrique Iturbe Calleja. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado inútil. Se acordó ponerlo en conocimiento del Señor Comandante de la Caja de recluta, y manifestarle queda sin efecto el alta en activo del referido mozo así como la baja que causó en el número 90 Miguel Tré Ruiz.

Reemplazo de 1881

Numero 75. Roman Espinosa Bañares. Habiendo estinguido la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, se acordó darle de alta en la recluta disponible pasando á Caja las filiaciones.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Isidoro Miranda Herce, comprendido en el alistamiento de Calahorra y perteneciente al 2.º reemplazo de 1885, contra el acuerdo de esta Comisión que le ha declarado mozo sorteable á virtud de revisión: Resultando que dicho recurso ha sido formulado ante el Alcalde de Calahorra quien en oficio de 31 de Mayo y recibido en esta Secretaría en 2 de Junio, lo remitió á esta Comisión provincial: Resultando no se acompaña la cédula

personal del recurrente, así el Alcalde espresa que haya sido exhibida.

Considerando que los recursos dirigidos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra acuerdos de las Comisiones provinciales, en materia de reemplazos, deberán entablarse en todo caso, ante la Comisión provincial debiendo el interesado presentar la cédula personal, y hecha la reclamación en otra forma ó no presentando la cédula personal, no debe darse curso á los recursos que se expresan circunstancias todas que exigen los diversos apartados, que contiene el art. 118 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó suspender todo procedimiento en el recurso interpuesto por Isidoro Miranda Herce, y comunicar el acuerdo al Alcalde para que lo notifique al interesado.

Vista una comunicación del Señor Comandante Jefe de la Caja de recluta, participando que no habiéndose presentado personalmente á ingresar en Caja el mozo Raimundo Quemada Zapatero, num. 5 del sorteo de Enciso y perteneciente al primer reemplazo de 1885, queda sin efecto el acta del mismo.

Resultando que dicho mozo fue filiado en Caja con destino á la recluta para el caso de guerra, como comprendido en el art. 92 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882:

Resultando que en 8 de Abril próximo pasado fué declarado soldado á virtud de revisión y dado de alta con destino á los cuerpos activos del Ejército á cuenta del cupo:

Vista la Real orden de 21 de Marzo de 1879 Gaceta del mismo día, calificando de deserción la falta de presentación de un recluta que anteriormente había sido filiado.

Visto el párrafo 3.º art. 175 de la expresada ley, y las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1882, 26 de Julio de 1883 y 26 de Junio de 1884, insertas en las Gacetas de Madrid de 17 de Agosto de 1882, 5 de Agosto de 1883 y 17 de Julio de 1884, declarando que los acuerdos de las Comisiones provinciales son ejecutivos, no pudiendo ser suspendidos ni aun por los Gobernadores civiles de provincia, y únicamente contra ellos han de interponerse recurso de queja ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Considerando que la falta de presentación de Quemada Zapatero debe ser calificada de deserción, y esta calificación corresponde declarar á las Autoridades militares:

Considerando que el acuerdo de esta Comisión provincial, dando de alta al citado mozo, no puede ser suspendido por Autoridad de ninguna clase: se acordó manifestar al Señor Comandante Jefe de la Caja de Recluta que no puede quedar sin efecto el alta del referido mozo, dejando á salvo de la Autoridad militar la atribución que le corresponde para hacer la declaración de desertor contra dicho mozo, el derecho para recurrir en queja ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vista una comunicación del Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta participando que no habiéndose presentado personalmente á ingresar en Caja el mozo Juan Antonio Santa María Martínez, num. 15 del sorteo de Munilla primer reemplazo de 1885 queda sin efecto el alta del mismo y

la baja del num. 27 de dicho sorteo Fermin Mazo Hurtado, con arreglo á órdenes repetidas.

Resultando que Santa María Martínez fué filiado en Caja con destino á la recluta para el caso de guerra, como comprendido en el art. 92 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882:

Resultando que en 8 de Abril próximo pasado, fué dado de alta con destino á activo á virtud de revisión con nota pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército, causando la baja del num. 27 Fermin Mazo Hurtado

Resultando que en 24 de Mayo, Santa María Martínez fué declarado soldado, y en tal concepto dado de alta definitiva con destino al expresado servicio activo:

Considerando que la falta de presentación en Caja de un mozo por cambio de servicio despues de haber sido filiado, debe ser calificada de deserción, según expresa la Real orden de 21 de Marzo de 1879, publicada en la *Gaceta de Madrid* del mismo día:

Considerando que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de reemplazos, deben cumplirse siempre por las Autoridades militares, salvo los oportunos recursos, según dispone la Real orden de 30 de Abril de 1885 inserta en la *Gaceta de Madria* correspondiente al 1.º de Junio, la cual vino á resolver un conflicto surgido entre el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia y esta Comisión provincial, se acordó manifestar al Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta que procede cumplir en cuanto sea posible el acuerdo de esta Comisión haciendo desde luego efectiva la baja en activo de Fermin Mazo Hurtado, y dejando á salvo de la Autoridad militar las atribuciones que le corresponden para hacer la declaración de desertor contra Santa María Martínez y el derecho para recurrir en queja ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de que se trata

Habiendo participado el Excelentísimo Sr. Capitan General de las Provincias Vascongadas que el soldado Fernando Izurrieta Torres, hermano de Vicente del alistamiento de Ortigosa reemplazo actual, no sirve en el 2.º Regimiento de artillería de Montaña se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo manifieste con toda urgencia el cuerpo en que sirve para poder reclamar el oportuno certificado de existencia.

Habiendo sido condenado á la pena de 125 pesetas de multa el mozo Juan Rubio Olizarne del alistamiento de Villarta Quintana, reemplazo actual, y resultando que dicho mozo fué declarado sorteable en 24 de Mayo se acordó hacer la oportuna anotación en el expediente para cuando se formen las relaciones que preceptúa el art. 123 de la ley

Se acordó que el día 25 del corriente se resuelvan las excepciones alegadas por los mozos Gregorio Matute Somalo y Agustin Villar Lopez, números 4 y 7 del alistamiento de Baños de río Tovia, 2.º reemplazo de 1885.

En el expediente promovido por Pedro Rios Garcia del cupo de Haro, 2.º reemplazo de 1885, se acordó informar procede la devolución del precio de redención deduciéndose quinientas pesetas por el año que debía haber servido en activo

En el que ha promovido Pedro del Campo Olalde, quinto del cupo de Murillo de río Leza, reemplazo de 1884, se acordó informar procede igualmente la devolución del precio de redención, deduciéndose mil pesetas por los dos años que debía haber servido en activo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Santa Eulalia, participando se le dispense el nombramiento de un Comisionado en la resolución de algunas incidencias de reemplazos.

Examinados los presupuestos especiales formados por los Alcaldes de Haro y Santo Domingo de la Calzada para atender al sostenimiento de las cárceles del partipo en el próximo año económico de 1886-87y no habiendo sido formado en junta compuesta de un representante por cada Ayuntamiento, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de d.º Marzo próximo pasado, se acordó devolverlos para que tenga cumplimiento la citada disposición legal.

No habiendo remitido los Alcaldes de Torrecilla de Cameros y Cervera del río Alhama los presupuestos que han debido formar para atenciones carcelarias del próximo año económico, se acordó ordenar á los Alcaldes de los expresados pueblos remitan dichos presupuestos concediéndoles para ello el término de cuatro días.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos Se acordó admitir á D. Antonio Barruso, Escribiente temporero en la Sección de carreteras provinciales la dimisión de su cargo, debiendo acreditarle sus haberes hasta el 9 del corriente, en cuya fecha cesó en el desempeño del mismo según ha comunicado el Sr. Jefe accidental de dicha dependencia.

(Se continuará.)

Resultando vacante una plaza de peon Caminero de las carreteras provinciales, se abre concurso por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean con aptitud suficiente para su desempeño, la soliciten en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, presentando sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la citada Corporación.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes, y documentos que hayan de acompañar á las instancias, se hallan previstos en el artículo 3.º del Reglamento para la organización y servicio de peones camineros, aprobado por la Diputación en 22 de Enero de 1880, que dice así: «Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar: no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carretera á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 3 de Enero de 1887. — El Vicepresidente, Cesar Reina. — Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquin Farias.

Depositaría de fondos municipales de Cornago. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas |
|---|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 7077 80 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | » » |
| Cargo. | 7077 80 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | » » |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 7077 80 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre. | Total de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|---|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS. | | | |
| 1 Propios. | » » | » » | » » |
| 2 Montes. | » » | » » | » » |
| 3 Impuestos. | » » | » » | » » |
| 4 Beneficencia. | » » | » » | » » |
| 5 Instrucción pública. | » » | » » | » » |
| 6 Corrección pública. | » » | » » | » » |
| 7 Extraordinarios. | » » | » » | » » |
| 8 Resultas. | » » | » » | » » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | » » | » » | » » |
| 10 Reintegros. | » » | » » | » » |
| 11 Ampliación. | » » | » » | » » |
| 12 Consumos. | » » | » » | » » |
| Cargo | » » | » » | » » |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | » » | » » | » » |
| 2 Policía de seguridad. | » » | » » | » » |
| 3 Policía urbana y rural. | » » | » » | » » |
| 4 Instrucción pública. | » » | » » | » » |
| 5 Beneficencia. | » » | » » | » » |
| 6 Obras públicas. | » » | » » | » » |
| 7 Corrección pública. | » » | » » | » » |
| 8 Montes. | » » | » » | » » |
| 9 Cargas. | » » | » » | » » |
| 10 Obras de nueva construcción. | » » | » » | » » |
| 11 Imprevistos. | » » | » » | » » |
| 12 Resultas. | » » | » » | » » |
| 13 Ampliación. | » » | » » | » » |
| 14 Repartimiento provincial. | » » | » » | » » |
| Data | » » | » » | » » |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cornago á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Donato Garcia

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que esta Contaduría de mi cargo.

En Cornago á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Félix Luis.—V.º B.º El Presidente, Juan Palacios

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme,

(Número 1558).

Depositaría de fondos municipales de Daroca. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 275 85 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 275 85 |
| Cargo. | 275 85 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 370 51 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 094 76 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre. | Total de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|---|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios. | | 20 89 | 20 89 |
| 2 Montes. | | 106 74 | 106 74 |
| 3 Impuestos. | | » » | » » |
| 4 Beneficencia. | | » » | » » |
| 5 Instrucción pública. | | » » | » » |
| 6 Corrección pública. | | » » | » » |
| 7 Extraordinarios. | | » » | » » |
| 8 Resultas. | | 24 92 | 24 92 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | | » » | » » |
| 10 Reintegros. | | 123 30 | 123 30 |
| 11 Ampliación. | | » » | » » |
| Cargo | | 275 85 | 275 85 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | | » » | » » |
| 2 Policía de seguridad. | | » » | » » |
| 3 Policía urbana y rural. | | » » | » » |
| 4 Instrucción pública. | | » » | » » |
| 5 Beneficencia. | | » » | » » |
| 6 Obras públicas. | | » » | » » |
| 7 Corrección pública. | | » » | » » |
| 8 Montes. | | » » | » » |
| 9 Cargas. | | » » | » » |
| 10 Obras de nueva construcción. | | 308 11 | 308 11 |
| 11 Imprevistos. | | » » | » » |
| 12 Resultas. | | » » | » » |
| 13 Ampliación. | | 62 50 | 62 50 |
| Data | | 370 61 | 370 61 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Daroca á 20 de Octubre de 1886.—El Depositario, Manuel Lacalle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Daroca á 20 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Carlos García.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio García.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Entrena. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 2859 18 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 2859 18 |
| Cargo. | 2859 18 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 1505 26 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 1353 12 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre. | Total de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|---|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios. | | 333 42 | 333 42 |
| 2 Montes. | | » » | » » |
| 3 Impuestos. | | » » | » » |
| 4 Beneficencia. | | 106 33 | 106 33 |
| 5 Instrucción pública. | | » » | » » |
| 6 Corrección pública. | | » » | » » |
| 7 Extraordinarios. | | » » | » » |
| 8 Resultas. | | » » | » » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | | 1319 43 | 1319 43 |
| 10 Reintegros. | | 1100 » | 1100 » |
| Cargo | | 2859 18 | 2859 18 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | | 421 20 | 421 20 |
| 2 Policía de seguridad. | | » » | » » |
| 3 Policía urbana y rural. | | » » | » » |
| 4 Instrucción pública. | | 236 67 | 236 67 |
| 5 Beneficencia. | | » » | » » |
| 6 Obras públicas. | | 2 00 | 2 00 |
| 7 Corrección pública. | | » » | » » |
| 8 Montes. | | » » | » » |
| 9 Cargas. | | » » | » » |
| 10 Obras de nueva construcción. | | 827 39 | 827 39 |
| 11 Imprevistos. | | 18 » | 18 » |
| 12 Resultas. | | » » | » » |
| 13 Contingente provincial | | » » | » » |
| 14 Ampliación | | » » | » » |
| Data | | 1505 26 | 1505 26 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Entrena á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Bartolomé Corral.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Entrena á 2 de Octubre de 1886.— El Depositario Contador, Pedro Rodríguez.—V.º B.º El Alcalde, Juan Francisco Barriobeeo.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme.